

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el pasado 30 de enero de 2024, se recibió correo electrónico de la parte demandante, contenido de recurso de reposición contra el auto 014 del 25 enero de 2024, que avocó conocimiento del proceso de Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, encontrándose dentro del término, asimismo se corrió traslado por el término de 3 días, sin que la otra parte se pronunciara. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Febrero, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00006 00
Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
Solicitante	Comisaría de Familia Caramanta – Antioquia
Demandante	Julián David Montoya Palacio
Demandada	María Fernanda Clavijo Sánchez
Menor	JMC
Asunto	Resuelve Recurso Reposición
Auto Interlocutorio	035

Conforme a constancia secretarial que antecede, se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición, formulado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del Auto 014 del 25 de enero de 2024, notificado por estado electrónico No 003 del 29 de enero de la presente anualidad, por medio del cual se avocó el conocimiento de Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas.

ANTECEDENTES

1. La Comisaría de Familia de esta municipalidad, remitió demanda de Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas de la menor JMC, en virtud al fracaso del acuerdo conciliatorio que pretendía buscar el bienestar de la menor.

2. Consecuentemente, y ante tal situación, este despacho mediante auto interlocutorio 014 del 25 de enero de 2024 y notificado por estado electrónico No 003 del 29 de enero de esta anualidad, avocó el conocimiento del mismo y ordenó darle el trámite pertinente.

3. Posterior a ello, el mandatario judicial del demandante, en correo electrónico del 30 de enero de 2024 interpone recurso de reposición frente al auto 014 del 25 de julio de 2024, que avocó conocimiento del proceso.

EL RECURSO

Dentro del término de ejecutoria del auto 014 del 25 de enero de 2024, el mandatario judicial del demandante interpuso recurso de reposición, solicitando se revoque o modifique el numeral sexto de la parte resolutive del mencionado auto, toda vez que el demandado omitió en su momento aportar unos documentos que considera importantes para acreditar la capacidad económica y las obligaciones que posee su prohijado.

CONSIDERACIONES

El Artículo 318 del C.G.P., dispone:

(...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

CASO CONCRETO

En el sub judice, el mandatario judicial del demandante solicita revocar o modificar el numeral sexto de la parte resolutive del auto que avocó conocimiento del proceso de la referencia; "SEXTO: TENER en su valor legal, las pruebas documentales allegadas con las diligencias." En virtud, a que cuando el proceso se encontraba en la Comisaría de Familia se omitió adjuntar unos documentos que considera importantes tener como pruebas, por ende, pide no sólo se tengan como pruebas documentales las allegadas con las diligencias adelantadas en la Comisaría de Familia; sino que también se otorgue la oportunidad a su representado de poder llevar al proceso y sirvan como parte de su defensa las siguientes: una declaración extra juicio, copias de planillas de aporte a seguridad social y registro civil del demandante.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el recurrente, es preciso indicar que si considera que los documentos que se omitieron adjuntar en su momento, dentro del proceso que se adelantaba ante la Comisaría de Familia de este municipio son de vital importancia; este no es el mecanismo para hacerlo, pues el objetivo principal del recurso de reposición contra el auto que admite la demanda es buscar que dicho auto sea recurrido por la parte contraria a fin de que este se revoque o inadmita la demanda, si cree que el Juez ha admitido la demanda sin el lleno de los requisitos de ley.

Ahora bien, es de anotar, que el recurrente pudo haber hecho uso de otros mecanismos que dispone la ley procesal para estos casos, como es la corrección, aclaración o reforma de la demanda, disposiciones que se encuentran contenidas dentro del artículo 93 del C.G.P, siempre y cuando se encuentre dentro de la etapa indicada y el tipo de proceso permita este tipo de alternativas.

En síntesis, considera esta judicatura que el libelista tuvo la oportunidad de aportar dichos documentos cuando el proceso aún se encontraba en la Comisaría de Familia, si consideraba que dichos documentos eran relevantes para el proceso de la referencia, o hacerlo en la forma que el código procesal le sugiere.

Así las cosas, no se repondrá el Auto 014 del 25 de enero de 2024.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto 014 del 25 de enero de 2024, por las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2550c94725f055457f9c52dcd46d96b87e9489009758b3f878148b9f9be09035**

Documento generado en 12/02/2024 06:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

